


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 144.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 22 DE 1893

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2° En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular, convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comision Liquidadora del Banco Nacional—Resolución concediendo á la Intendencia Municipal, libre despacho de materiales para el alumbrado del «Pabellón Argentino».

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Decreto mandando expedir título de Maestro Normal á favor de varios alumnos de la Escuela Normal de San Nicolás — Resolución mandando expedir diploma de Maestra Normal á favor de la señorita María B. Noli—Resolución autorizando la inversión de novecientos cincuenta pesos en refacciones al edificio de la Escuela Normal de La Plata—Decreto confiriendo á don Emilio B. Falteviu diploma de Maestro Normal.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.— Resolución acordando pensión á la viuda del Capitán Anacleto Espíndola.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA. — Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública—Nota al señor Jefe de Policía de la Capital—Prefectura Marítima—Administración General de Impuestos Internos—Departamento Nacional de Higiene—Sanidad Marítima—Dirección General de Tierras Colonias y Agricultura—Estado Mayor del Ejército: Orden General—Aduana de la Capital—Informes consulares—Avisos, etc.

AVISOS OFICIALES—Licitaciones—Edictos judiciales—Avisos particulares—Bancos—Avisos generales—Teatros.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Artículo 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al doctor don Eduardo Basavilbaso y miembros de la misma á los señores Francisco B. Madero, doctor Lorenzo Anadón, doctor Enrique S. Quintana, doctor Benito Villanueva, señor Marco Avellaneda y doctor Juan M. Terrero.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de fecha siete del corriente mes.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al doctor don Eduardo Basavilbaso, y miembros de la misma á los señores Francisco B. Madero, doctor Lorenzo Anadón, doctor Enrique S. Quintana, doctor Benito Villanueva, don Marco Avellaneda y doctor Juan M. Terrero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo á la Intendencia Municipal, libre despacho de materiales para el alumbrado del Pabellón Argentino.

(Núm. 1.860.—Expediente núm. 2.764, 1/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.

De acuerdo con lo resuelto en casos análogos al presente,

SE RESUELVE:

Concédese á la Intendencia Municipal de la Capital, el despacho libre de derechos de varios materiales que se detallan á foja 1ª para la luz eléctrica del Pabellón Argentino, que ha introducido el vapor «Rosario», responsabilizándose la citada corporación de la legal aplicación de todos ellos.

Art. 2° Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Decreto mandando expedir título de Maestro Normal á favor de varios alumnos de la Escuela Normal de San Nicolás.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que los ex alumnos de la Escuela Normal de San Nicolás, que menciona la nota adjunta, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, de conformidad con lo que establece el artículo 9° del Plan en vigencia, con goce de beca;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese á los siguientes ex alumnos de la expresada Escuela, señores José Fabio Aramburú y Manuel Menchaca y señoritas María Antonia Arnolds, María Margarita Moyano y J. Francisca Ponce, el título de Maestro Normal, y expídanseles los diplomas respectivos, los que una vez anotados en el Registro de los mismos, serán enviados á la Directora del Establecimiento nombrado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando expedir diploma de Maestra Normal á favor de la señorita María B. Noli.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Resultando de las constancias oficiales que existen en este Ministerio, que la recurrente, señorita María B. Noli, terminó sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital con goce de beca, y que ya por decreto de 15 de Diciembre de 1892 se le confirió el título de Profesora Normal á que se hizo acreedora;

SE RESUELVE:

Que sea extendido y entregado á la señorita María B. Noli, el diploma de Profesora Normal que solicita y que, previas las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este expediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución autorizando la inversión de novecientos cincuenta pesos en refacciones al edificio de la Escuela Normal de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Contaduría, que de las dos propuestas privadamente presentadas para llevar á cabo el desagotamiento de los water-clossets del edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta de La Plata y algunas obras de albañilería, como consecuencia inmediata de ese trabajo, la más conveniente, por ser su precio más reducido que las otras, es la que suscribe el industrial señor Juan Varisco, quien se compromete á ejecutar dichas obras mediante el abono de la suma de *novecientos cincuenta* pesos moneda nacional;

Siendo de imperiosa necesidad y de urgencia comprobada la realización de los trabajos indicados, con el fin de poner aquel edificio en las mejores condiciones higiénicas;

El Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso 1° de la Ley de Contabilidad,

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de novecientos cincuenta pesos nacionales, en la ejecución de las obras de que se ha hecho mención, y que vuelva este expediente á la Directora de la Escuela Normal Mixta de La Plata, para que proceda inmediatamente á ordenar el comienzo de dichos trabajos, con arreglo á la propuesta del señor Varisco, que queda aceptada, debiendo oportunamente devolver al Ministerio de Instrucción Pública estos antecedentes, juntamente con la cuenta respectiva del mencionado empresario, para resolver lo que corresponda, respecto de su abono, así que esas obras se hayan terminado y adoptar igualmente resolución acerca de los demás trabajos que se tiene iniciados.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo á don Emilio B. Poiteviu, diploma de Maestro Normal

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que el ex alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que menciona la nota adjunta, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo que establece el artículo 9º del Plan en vigencia, con goce de beca;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese al ex alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, señor Emilio B. Poiteviu, el título de Maestro Normal, y expídasele el diploma respectivo, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, será enviado al Director del establecimiento nombrado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución acordando pensión á la viuda del Capitán don Anacleto Espíndola

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra y por el Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Nicasia Bunirigo de Espíndola, viuda del Capitán don Anacleto Espíndola, la pensión de la mitad del sueldo de su causante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21, inciso 4º de la Ley de la materia. A sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.—Al señor Jefe de Policía de la Capital.—En vista de lo informado por el señor Jefe con motivo de la nota de la Dirección de la Penitenciaría, sobre remisión de presos á las enfermerías del establecimiento por parte de esa Jefatura y de las comisarías seccionales, cúmpleme manifestarle la necesidad de que, en lo sucesivo, sólo sean enviados á dichos locales los heridos ó enfermos procesados, de acuerdo con lo resuelto con fecha 1º del corriente, y no los demás enfermos que según el señor Jefe se remiten excepcionalmente, por no existir otro establecimiento donde proporcionarles asistencia médica.

Al encarecer al señor Jefe la estricta observancia de la resolución recordada, se tiene en cuenta la estrechez de las enfermerías de la cárcel que no permiten recibir otros presos que los antes mencionados.

Con este motivo, saludo al señor Jefe muy atentamente.—EDUARDO COSTA.

Prefectura Marítima

El Prefecto Marítimo señor Mansilla, ha recibido del Presidente de la Sociedad Protectora de Animales, la siguiente comunicación:

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1893.—Al señor Prefecto Marítimo, don Carlos A. Mansilla.—Ya no son solamente las aves y pequeños cuadrúpedos silvestres que se vienen cazando y vendiendo en los mercados, en la época prohibida por nuestras leyes y reglamentos, que es la de la procreación.

El espíritu de exterminio y de egoista especulación, en beneficio de uno ó unos con daño manifiesto de todos y del país, que se vé amenazado en una de las producciones que constituyen su riqueza, se ha extendido también á los peces que pueblan las aguas de nuestros ríos.

Esta sociedad acaba de ser informada, que en el Riachuelo se están pescando, con red, pejerreyes recien nacidos, los que son vendidos en las calles.

Si este acto de exterminio continuase en la época precisamente de la procreación, bien pronto veríamos desaparecer de nuestras mesas al que con tanta propiedad se ha llamado el rey de nuestros peces.

Y ante este porvenir nada halagüeño, por cierto tiene que preocuparse esta Sociedad y solicitar del señor Prefecto, como tiene el honor de hacerlo, que velando, como toda autoridad debe velar, por la conservación de las especies, se sirva disponer no solamente que el señor Subprefecto del Puerto del Riachuelo impida la pezca del pejerrey en la presente estación, sinó también que esta disposición se haga extensiva á los demás señores Subprefectos con jurisdicción en aguas que contengan este pescado, recomendándoseles toda la vigilancia posible al respecto.

Con tal motivo, me es grato saludar al señor Prefecto con toda mi consideración. —J. ALBARRACÍN.—*E. Delferriére.*

Pasada á informe del Subprefecto del puerto del Riachuelo, Teniente de Navío don Adolfo Argerich, informó lo siguiente:

Diciembre 16 de 1893.

Señor Jefe:

Solicitando V. S. informe el que suscribe en la nota pasada por el Presidente de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, voy á permitirme fundar las razones que demostrarán á V. S. la no razón de ser de lo solicitado por el señor Presidente.

1º No existe ninguna reglamentación sobre pesquerías en la República Argentina.

2º Los cetaceos que viven tanto en el mar como en el río, se devoran unos á otros con arreglo á su fuerza y á las dimenciones que tienen, siendo por lo tanto con este motivo imposible dictar una reglamentación.

El que suscribe ha permanecido varios años sirviendo en la marina Española y por lo tanto conoce todas las poblaciones pesqueras de la costa cantábrica, lo mismo que las italianas, francesas é inglesas.

Poblaciones son estas, señor Prefecto, que el único medio de vida que tienen es la pesca. Naturalmente, existe una reglamentación que prohibe el empleo de explosivos submarinos con el objeto de explotar la pesquería, como también el empleo de pastas para esto objeto, aunque no sea nocivo para el sér humano.

A más, señor Jefe, haré presente también que habiendo sido alumno de la Universidad de Buenos Aires, en la clase de Historia Natural regentada por los hombres de ciencia como lo fué el doctor Ramorin y lo es el doctor Berg, actual Director del Museo de la Capital, á los cuales por repetidas veces les he oido expresarse haciendo presente que las especies de los cetacios y sobre todo á la que se refiere el señor Presidente de la Sociedad Argentina Protectora de Animales, es en tan sorprendente proporción el aumento en la época del celo que si microscópicamente se observa una hueva de pescado es tal la multiplicación de la especie, que en los países donde el alimento primordial lo constituye el pescado por el exhorbitante precio que tiene la carne, no disminuirá nunca la especie.

Ahora bien, señor Prefecto: efectivamente se pesca en el Río de la Plata el pejerrey pequeño en una cantidad más ó menos aproximada, de 50 á 60 kilos; puesto que el pescado no es alimento principal de nuestra población, por lo caro de este artículo con relación á la carne, nunca puede temerse la disminución de esta especie por el consumo que se hace en esta población, aunque las *quinientas mil almas* que la componen se alimentaran única y exclusivamente de esta especie, en razón á la multiplicación extraordinaria de que he hecho mención invocando la opinión de los sabios competentes en la materia.—*Adolfo Argerich.*

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.—A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.—Señor Ministro: Por prescripciones expresas de la reciente Ley de vinos y del decreto que la reglamenta, se ha confiado á la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, el mandamiento de hacerla cumplir en todas sus partes, sin perjuicio de la vigilancia que al respecto ejerzan las provincias ó municipalidades dentro de sus jurisdicciones provinciales ó comunales.

Con este fin, el proyecto de ley de presupuesto para el próximo año, crea cinco nuevos puestos de inspectores de vinos, dependientes de esta administración, á quienes se confiaría la misión exclusiva de tomar muestras de las distintas clases de vinos que se fabrican é introducen en la República, y servir de intermediarios en las provincias entre esta administración y las oficinas químicas municipales, para la remisión de los antecedentes relacionados con los análisis que ellas practiquen en cada caso.

En virtud de las razones que fundaré con alguna extensión, me permito creer que no hay conveniencia en especializar de tal manera las funciones de los nuevos inspectores; y que el servicio público beneficiaría incuestionablemente si se dispusiera que tanto los diez inspectores de impuestos internos que tendrá esta administración por la nueva ley de presupuesto, como los cinco inspectores de vinos, sean todos inspectores de impuestos internos, con el cometido adicional de velar todos ellos por el más estricto cumplimiento de la Ley de vinos. De esta suerte, como paso á demostrarlo, los impuestos internos serán mejor atendidos y la Ley de vinos tendrá, á su vez, un número muy superior de funcionarios nacionales que velen por su observancia.

Desde el punto de vista de los impuestos internos, es asunto fuera de toda discusión que ni los siete inspectores que esta Administración ha tenido en el corriente año, ni los diez que tendrá en el próximo, son suficientes para el desempeño cumplido de las funciones tan múltiples como delicadas que se les tiene cometidas. Para evidenciarlo me bastará expresar cómo se administran los impuestos internos en la actualidad y cómo entiendo que deben ser administrados en el porvenir.

En vista de los siete inspectores de que hasta ahora ha dispuesto esta administración, se ha hecho una división seccional de la República en siete grandes cuadros, confiando á cada uno de ellos la inspección y recaudación en su respectiva sección. Cada uno de éstos, señor Ministro, comprende un número de fábricas que nunca baja de cincuenta, siendo la cifra muy superior en algunos otros —y que se distribuyen en dos y á veces tres provincias, debiendo un solo inspector vigilar y recabar mensualmente las sumas correspondientes al impuesto interno.